



Neiva, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00410
PROCESO:	PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	RUBIMAR LOURDES DIAZ MOLERO
DEMANDADO:	JESUS HELI SOTO ESPINA

Para todos los efectos, la clase de proceso que se tramita bajo este radicado es PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, de acuerdo al artículo 315 del Código Civil.

Del informe de abordaje realizado por la asistente social del despacho se da traslado a las partes por el termino de tres (03) días.

De acuerdo al informe antes mencionado, mediante el cual se indica que: *“Mencionó que no tiene el número de contacto ni dirección de Jesús Helí, más sí el número de la esposa, el cual es: 04121665209 del cual ella esporádicamente envía mensajes y llama”, se infiere que es posible establecer comunicación con el demandado.*

En este orden de ideas, se ordena realizar abordaje al demandado a través de la asistente social del despacho, para efectos de establecer las condiciones sociofamiliares y la verificación de los derechos de la menor de edad hija de las partes, para lo cual se conceden

De igual forma, se requiere a la parte actora con el fin de que indique los nombres y datos personales de los abuelos paternos de la menor de edad para efectos de lo indicado en el artículo 395 del C.G.P., dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

Una vez realizado el abordaje psicosocial, ingrese el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*